



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE O'HIGGINS**



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Educación y Capacitación Limitada" o "Sodec Ltda.", R.U.T. N°76.109.870-5, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 411 /

RANCAGUA, 21 de Febrero de 2011

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN LTDA." o "SODEC LTDA", R.U.T. N° 76.109.870-5, representado por don Julio Gómez Avilés, C. I. N° 13.501.095-2, ambos domiciliados en Av. Héctor Zamorano N° 807, comuna de Rancagua, Región de O'Higgins, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo, Primer Llamado 2011, mediante Resolución Exenta N°6785, de fecha 28 de julio de 2011, e impartió el curso denominado "Inglés", código MY-01-6-26, correlativo N° 2486, el cual se debía realizar entre el 26 de septiembre de 2011 y el 14 de noviembre de 2011, días lunes, miércoles y viernes, de 18:00 a 22:00 hrs., en la Comuna de Santa Cruz, Región de O'Higgins.

2.-Que, a las 19:00 hrs. del día 24 de octubre de 2011, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que el curso se ejecuta entre las 18:30 y las 22:30 hrs., en circunstancias que debía ejecutarse entre las 18:00 y las 22:00 hrs.

3- Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 26 de octubre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó sus descargos, exponiendo, esencialmente, que reconoce el hecho irregular observado.

5.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 24 de octubre de 2011, el acta de reunión de coordinación, de fecha 09 de septiembre de 2011,



y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado.

6.-Que, el informe de fiscalización Folio N° 0429, de fecha 23 de noviembre de 2011, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.-Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, disponen en el Título "Fiscalización" que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular constatado, implica que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el SENCE, conducta sancionada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 6785, de fecha 28 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.



RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN LTDA." o "SODEC LTDA.", R.U.T. N° 76.109.870-5, **Multa equivalente a 05 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el SENCE, específicamente, por ejecutar el curso entre las 18:30 y las 22:30 hrs., en circunstancias que debía ejecutarse entre las 18:00 y las 22:00 hrs., conducta sancionada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE O'HIGGINS

JPGB/JTS/CCM/VRDC/PCFV

Distribución:

- Representante del OTEC SODEC Ltda. (Se adjunta comprobante de recaudación N°5015 Bancoestado)
- Unidad de Fiscalización Región de O'Higgins
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador B. O'Higgins.